

CONTRATO N°: 41/14/RN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GARCI CRESPO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL VÍCTOR HUGO CASTELLANOS ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de suministro de agua purificada envasada en garrafrones para consumo del personal, por lo que la Dirección de Administración mediante oficio IEEM/DA/597/2014, solicitó autorización de renovación del contrato correspondiente al Secretario Ejecutivo General, quien en fecha 18 de marzo del presente año, autorizo la misma, renovación que fue solicitada a la Dirección Jurídica y Consultiva mediante oficio IEEM/CAEACS/171/2014.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- 1.- Que se constituyó como Distribuidora Garci Crespo, sociedad responsabilidad limitada de capital variable, mediante escritura número ocho mil setecientos once, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, México, Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, en el libro primero, volumen veinticuatro, bajo la partida número sesenta y siete, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos; mediante escritura mil novecientos cuarenta y siete, de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal, México, Lic. Francisco Talavera Autrique, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, en el libro primero, volumen cuarenta y dos, bajo la partida número mil cincuenta y ocho,

se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó transformar a la sociedad de S.A. de C.V. a S. de R.L. de C.V.

2.- Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número DGC910614EV3.

3.- Que su apoderado legal lo es el C. Víctor Hugo Castellanos Rojas, quien se identifica con pasaporte número [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal, México, Lic. Francisco Talavera Autrique, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su objeto social es la distribución, representación, conservación y en general comprar y vender toda clase de bebidas gaseosas o sin gas.

5.- Tener su domicilio el ubicado en calzada De la Viga, número 891, Colonia Santiago Sur Distrito Federal, México, C.P. 08800.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El suministro de agua purificada envasada en garrafón para consumo del personal del "EL INSTITUTO", con las características y especificaciones que se describen:

Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Agua purificada envasada en garrafón	3,456	5,760
Envase garrafón de policarbonato de 20 litros con sellado tapa de rosca y asa	200	333

Calidad del Producto a ofertar:

1. Los oferentes participantes deberán acreditar el cumplimiento con las normas oficiales para la calidad del agua:
a) NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano - Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

b) NOM-201-SSA1-2002, Para productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

2. Para efectos de control del Departamento de Almacén, el producto deberá contener en el envase, de manera impresa, la fecha de frescura (código).

Condiciones del requerimiento:

1. El suministro subsecuente se efectuará conforme al consumo institucional y se realizará 2 veces por semana, los días lunes y jueves de cada semana en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Almacén del Instituto, ubicado en su domicilio.

En el caso de que los días señalados sean inhábiles, deberán suministrar el día siguiente, según corresponda.

2. El oferente adjudicado deberá considerar el adecuado almacenamiento y suministro del producto; en tal virtud, en calidad de comodato, proporcionará al Instituto los medios de almacenamiento necesarios (racks), así como 2 transportadores de garrafones.
3. El Instituto rechazará aquellos envases que presenten al interior o al exterior características no aptas para su consumo.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga entregar el requerimiento conforme a la demanda dos veces por semana, en un horario de las 9:00 a las 15:00 en el almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en su domicilio, iniciando el suministro a partir del 18 de abril del dos mil catorce.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por el suministro de los garrafones de agua de 20 litros será a un costo de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.), por unidad, siendo el máximo de \$97,920.00 (Noventa y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante cheque, conforme al consumo mensual, que deberá ser facturado cada mes y entregada para su pago, el cual se realizara a los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del 18 de abril del presente año y hasta el 17 de abril del dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el préstamo en comodato de 200 garrafones, el suministro dos veces por semana, retiro, traslado al depósito, el importe de los servicios, insumos, mano de obra, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, transportación, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

C. VÍCTOR HUGO CASTELLANOS ROJAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL